



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-00193
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BNCOLOMBIA SA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ JOHNNY DANIEL DUARTE REYES

Se agrega al expediente la constancia de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020, referente a la entrega de la demanda en la dirección electrónica de los demandados **DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ y JOHNNY DANIEL DUARTE REYES**. Obre en el expediente.

Por lo anterior, téngase por notificado personalmente a los demandados **DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ y JOHNNY DANIEL DUARTE REYES** del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 29/10/2020 conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020.

Cabe aclarar que **JOHNNY DANIEL DUARTE REYES** dentro del término legalmente establecido para contestar demanda y proponer excepciones, guardó silencio en tanto que **DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 29/10/2020.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el **artículo 446 del Código General del Proceso**.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$800.000 M/cte.**

5. NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. RECONER a la abogada **IRMA ANGELICA SIERRA RODRIGUEZ** con C.C. Nro. 1.053.340.431 y TP. Nro. 333.639 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del demandado, dentro de los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 09
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 19 de marzo de 2021
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da3f15614fd46965cafc066434f72ad42c05fcfc69876af872d36be162eba3e

Documento generado en 18/03/2021 03:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>